

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de marzo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social **Nº. 2020-315**, de **JUVENAL ESPITIA VILLAMIL**, contra COLPENSIONES y OTRO, informando que la parte actora aportó mediante correo electrónico del 09 de marzo de 2022 (fls.500 a 505), las notificaciones a COLPENSIONES y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado del 9 de marzo de 2022, y que ya había aportado la constancia de notificación a PROTECCION S.A. del 15 de marzo de 2021 (fls.334 a 335), que el término para contestar para COLPENSIONES corrió del 19 de noviembre al 2 de diciembre de 2020 (inhábiles 21,22,28 y 29 de noviembre de 2020), que para PROTECCION S.A., corrió del 18 de marzo al 8 de abril de 2021 (inhábiles 20,21,22 de marzo y del 27 de marzo al 4 de abril de 2021), y las demandadas contestaron así: COLPENSIONES el 23 de noviembre de 2020 (fls.273 a 328), PROTECCION S.A. el día 26 de marzo de 2021 (fls.336 a 494), la Agencia de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio; que el 9 de mayo de 2022, hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de resolver.

HEIDY LOREN ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN MUÑOZ  
Secretaria

### JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Una vez notificada, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. conforme se acredita con la copia de la E.P. 3373 del 02 de septiembre de 2019 (fls.307 a 325) y por medio de su representante suplente, sustituyó en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO identificada con C. C. 1.013.646.934 y portadora de la T.P. 314.235 (fl.305), habiendo contestado en término mediante memorial remitido al correo electrónico el 23 de noviembre de 2020 (fls.273 a 328), por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta, en los términos de los poderes otorgados.

Por su parte la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. otorgó poder general a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN identificada con C. C. 1.073.245.886 y portadora de la T.P. 313.452, según se acredita con la E.P. 1178 del 06 de noviembre de 2019 (fls.370 a 373), habiendo contestado en término el 26 de marzo de 2021 (fls.336 a 494), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada principal, en los términos del poder otorgado.

Así mismo, revisadas las contestaciones presentadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. (fls.273 a 328 y fls.336 a 494), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y por su parte, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, fue notificada el 9 de marzo de 2022 (fl.503), sin que dentro del término concedido interviniera.

En consecuencia, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo

de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: [jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderados principal y sustituta de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, para actuar como apoderada principal de PROTECCION S A.

**TECRERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES, PROTECCION S.A.

**CUARTO: TENER POR NOTIFICADA** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**QUINTO: CITAR** a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.).**

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

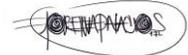


ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 043 de fecha 16/03/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA